

PRESENTACIÓN

El poder público se encuentra obligado a informar a la sociedad de todas sus acciones y tiene el deber de justificar cualquier acto. Además, si esa información es sometida al debate deliberativo y a la crítica especializada, la sociedad tendrá la posibilidad de formarse una opinión razonada.

Desde esa perspectiva es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se ha dado a la tarea de difundir y someter al escrutinio público sus fallos en la serie editorial Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral Vertiente Salas Regionales.

Carlos Emilio Arenas Bátiz nos ofrece su opinión sobre un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) resuelto en su oportunidad por la Sala Regional Monterrey, cuyos datos de identificación y materia de impugnación se describen enseguida.

La Sala Regional, al resolver el juicio identificado con la clave SM-JDC-69/2009, consideró esencialmente que la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León realizó actos indebidos que trascendieron el proceso interno de selección de candidatos al ayuntamiento de San Pedro Garza García, para el periodo 2009-2012.

Lo anterior, en razón de que el órgano partidista tuvo un trato diferenciado que privilegió a uno de los contendientes en el proceso interno, ya que permitió que otro participante realizara modificaciones a la integración de su planilla de forma extemporánea. Lo que redundó en la transgresión de los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Por su parte, el comentarista señala que difiere de lo razonado en la sentencia, al estimar que no se establece de que manera la aplicación irregular de la normatividad interna partidista se

Comentarios
a las Sentencias
del Tribunal
Electoral

traduce o implica la violación de los derechos político-electorales, y para sustentarlo realiza las siguientes afirmaciones:

- El TEPJF no tiene atribuciones para conocer de demandas en las que se impugnen actos de los partidos políticos que deriven de la contravención de normas estatutarias.
- El TEPJF sólo puede intervenir en la vida interna de los partidos políticos para salvaguardar los derechos político-electorales del ciudadano o, máximo, aquellos que se vinculen con éstos de modo estrecho.
- En las elecciones internas de los partidos políticos no se ejercen derechos fundamentales de carácter político-electoral, sino derechos que emanan de los estatutos partidistas, cuya violación no implica una restricción indebida a los verdaderos derechos fundamentales.

Como se puede apreciar, el autor ofrece una postura distinta que invita al debate académico, con lo que el lector podrá sacar sus propias conclusiones.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*